

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 326

San Salvador, Martes 14 de Febrero de 1995

NUMERO 31

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		
Decreto N° 242.— Se concede permiso a la Curia Diocesana de San Vicente, para construir una cripta mortuoria en la Capilla del Seminario Menor Pio XII.	2	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE ECONOMIA		
RAMO DE ECONOMIA		
Acuerdo N° 24.— Se califica como Empresa de Ensamble o Maquila para la Exportación a la firma America Textiles, Sociedad Anónima de Capital Variable.	3-9	
MINISTERIO DE EDUCACION		
RAMO DE EDUCACION		
Acuerdos N°s. 6772 y 6971.— Equivalencia de estudios a favor de las Señoritas Flora Idalia Ramírez Roldán y Jeannette Geraldine Zelaya Guerrero.	10	
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos N°s. 998-D y 1040-D.— Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacia en todos sus Ramos.	10	
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
ALCALDIAS MUNICIPALES		
Decreto N° 2.- Ordenanza referente a Regulaciones en el municipio de Sacacoyo.	11-14	
Decreto N° 8.— Ordenanza del Catastro Tributario Municipal de la ciudad de Aguilar, departamento de San Salvador.	14-15	
Decretos N°s. 2, 5 y 8.— Ordenanzas Regulatoras de las Tasas por Servicios Municipales de las ciudades de Jitupa, Tonacatepeque y Jayaque.	16-35	
Decreto N° 11.— Reformas a la Ordenanza Regulatora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santa Rosa de Lima.	35-36	
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nueva Esperanza", Caserío Nueva Esperanza; "Nuevo Porvenir", Cantón San Lucas; "Rios de Agua Viva", Cantón Agua Zarca; "Unidos para el Progreso", Cantón La Cañada; "Fe y Esperanza", Barrio La Cruz; "Un Nuevo Amanecer", Caserío Hoja de Sal y "Fe y Esperanza", Cantón San Pedro Arenales, Acuerdos Nos. 2 (3), 3, 4, 6 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Polorós, Quolococí, Oacalca, Yucualquín y Chinameca, respectivamente, aprobándolos y confirmandoles el carácter de Personas Jurídicas.	37-64	
SECCION CARTELES OFICIALES		
DE PRIMERA PUBLICACION		
Cartel N° 114.— Aviso. Herencia Intestada a favor de Simón Rafael Alvarado.	65	
Cartel N° 145.— Aviso. Herencia Intestada a favor de Angela Coto y otros.	65	
Cartel N° 146.— Convocatoria, de la Sociedad Cooperativa de Ayuda y Reserva Colectiva para Aerotécnicos del ALA MAC, de R. L. a celebrarse el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.	65	
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Cartel N° 118.— Aviso. Aceptación de Herencia a favor de Lidia Emilia de López y otros.	66	
Cartel N° 121.— Aviso de Pública Subasta a favor del Fondo Social para la Vivienda, contra Oscar Landeverde.	66	
Carteles N°s. 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135.— Avisos. Edictos de Emplazamientos de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores, Carlos Eleazar Segovia Galtán, Mora Emperatriz Vallesquez Chávez, Jesús Antonio Miranda, Cecilia Lorena Argueta de Jaco, Jorge Alberto Salgado, Carlos Eleazar Segovia Galtán, Juan Alberto Torres, David Antonio Segovia Amayo, Miguel Antonio Domínguez RIVERA, Esteban RIVERA Abrego, Salvador Alfredo Leiva Barrientos, Miguel Gutiérrez Ruiz, José Raúl Lara y Salvador Alberto Arévalo Quiñones, Edgardo Gustavo Ildro Mayorga Guevara y Ana del Carmen Orallana.	67-72	
DE TERCERA PUBLICACION		
Cartel N° 106.— Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda contra Mauricio Antonio Díaz.	73	
Cartel N° 119.— Aviso de Subasta No. 2 de Mercaderías caídas en abandono en la Aduana Marítima de Acajutla.	73-75	
SECCION CARTELES PAGADOS		
DE PRIMERA PUBLICACION		
Carteles N°s. 2025-1v, 2028-1v, 2040-1v, 2041-1v, 2042-1v, 2051-1v, 2054-1v, 2069-1v, 2073-1v, 2074-1v, 2075-1v, 2081-1v, 2084-1v, 2085-1v, 2017-1v, 2065-1v, 2066-1v, 2067-1v, 2061-1v, 2062-1v, 2063-1v, 2018, 2029, 2049, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2064, 2068, 2070, 2071, 2086, 2047, 2048, 2046, 2045, 2044, 2083, 2082, 2077, PS-13643, PS-13645, PS-13648, PS-13656, PS-13661, PS-13666, PS-13669, PS-13671, PS-13672, PS-13673, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 10122, 2050, 2053, 2039, 2012, 2043, 2019, 2072-C, 2078-C.	76-90	
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Carteles N°s. 10715, 1782, 1792, 1807, 1811, 1812, 1828, 1848, 1849, 1850, 1888, 1896, 1903, 1911, 1906, 1783, 1917, 1915, PI-21747, PI-21749, PI-21750, PI-21751, PI-21752, PI-21754, PI-21756, PI-21757, PI-21758, PI-21759, PI-21761, 1809, 1810, 1819, 1820, 1785, 1834, 1835, 1847, 1780, 1793, 1803, 1818, 1833, 1851, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1852, 1853, 61665-C, 1944-C, 1985-C, 1997-C.	91-104	
DE TERCERA PUBLICACION		
Carteles N°s. 1629, 1415, 1610, 1612-Bis, 1635, 1636, 1639, 1642, 1667, PI-21407, PI-21487, PI-21694, PI-21707, PI-21709, PI-21710, PI-21711, PI-21713, PI-21720, PI-21729, PI-21737, PI-21739, PI-21743, PI-21745, PI-21746, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574-Bis, 1609, 1623, 1644, 1645, 1612, 1638, 1624, 1620, 1621, 1637, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1741-C, 1787-C, 1789-C, 1797-C, 1788-C, 1813-C, 1799-C.	105-120	

Las Tasas contenidas en la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Tonacatepeque, para hacerla efectiva cada año, durante la celebración de las Fiestas Patronales de la Ciudad, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo continúan vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Art. 36.- Los recursos que en materia de Tasas y que actualmente están en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Tonacatepeque, seguirán ventilandose según lo establecido por dicho cuerpo legal.

DE LA VIGENCIA:

Art. 37.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y tres.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

JULIO BARRERA FUENTES, Alcalde Municipal.	JOSE ARMANDO ESCOBAR, c/por JOSE ARMANDO LEMUS ESCOBAR, Síndico Municipal.
MARIO RAÚDA QUIJANO, 1er. Regidor.	JUAN JOSE GÚZMAN, 2o. Regidor.
JESUS ABDILLO MAZARIEGO, 3er. Regidor.	ISAIAS BONILLA, 4o. Regidor.
MARCOS ALFONSO VIVAS, Secretario Municipal.	

DECRETO Nº 8.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la promulgación de la Ley General Tributaria Municipal, es la base efectiva de la autonomía municipal, para que los Municipios emitan sus tasas de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 Numeral 1º de la Constitución Política de la República.
- II.- Que es necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos para lograr que los servicios que preste la Municipalidad de la Ciudad de Jayaque, sean eficientes apoyándose en un compromiso de contraprestación efectiva de los contribuyentes todo ésto reflejado en la creación, modificación, supresión y la correcta aplicación de las tasas, mediante la emisión de las respectivas Ordenanzas.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustarse los Concejos Municipales y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 Números 1º y 5º de la Constitución de la República, Artículos 3 Números 1 y 5, 30 Numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7, Inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMEROCONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la identificación de los Sujetos Activos y la aplicación y percepción de las Tasas Municipales en la jurisdicción del Municipio de Jayaque, teniéndose como tales aquellos tributos que se generan de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica por parte del Municipio a través de sus agentes humanos o mecanizados.

Art. 2.- Tiénese como Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza el que llevado a la práctica, origina obligación tributaria en términos de contraprestación para el rubro de tasas a las que se les asigne en casos determinados:

Art. 3.- Tíenese como Sujeto Activo de toda Obligación Tributaria Municipal el Municipio de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, en calidad de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 4.- Considerase como Sujeto Pasivo de la obligación tributaria que formalmente se establezcan, los contribuyentes o los responsables de su pago.

Sujeto Pasivo es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyente o como responsable.

Contribuyente es el Sujeto Pasivo a quien se le aplica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores, tenedores y en última instancia a la persona que haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad según la tasa o el tipo de servicio prestado.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originen por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado de El Salvador en sus propiedades, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas, así como los Estados Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias conforme se establece en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 7.- Se establecen las siguientes Tasas por Servicio Público que la Municipalidad de la Ciudad de Jayaque, prestará en la jurisdicción en la forma que a continuación se detalla:

Art. 8.- SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.-	<u>ALUMBRADO PUBLICO.</u> 12108 PG 858 01 008		
	Metro lineal al mes:		
	a) Con lámpara de vapor o de mercurio de 175 watts a un solo lado de la vía	¢	0.40 = 0.05
	Este servicio se cobrará hasta una distancia de 50 metros.		
Nº 2.-	<u>ASEO PUBLICO.</u> 12109 01009		
	Metro cuadrado al mes:	¢	0.04 = 0.005
	Este servicio se cobrará en las zonas que se preste el servicio.		
Nº 3.-	<u>MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS:</u>		
	Ventas transitorias.		
	1- Ventas ambulantes de frutas, hortalizas, legumbres, al día o fracción	¢	0.30
	2- Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción:		
	a- Automotores con parlantes	¢	3.00
	b- Automotores sin parlantes	¢	2.00
Nº 4.-	<u>RASTRO MUNICIPAL:</u> 12119 01019		
	a) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza	¢	3.00
	b) Por destace de ganado mayor, por cabeza	¢	17.25
	c) Por destace de ganado menor, por cabeza	¢	10.00
Nº 5.-	<u>AGUA:</u> 14201 858 07 001		
	Por conexión de cada servicio, en la cañería de distribución municipal	¢	75.00 = 88.57
	Canon mensual por servicio en cada casa:		
	1- En la zona urbana	¢	8.35 = 88.95
	2- En la zona rural	¢	15.00
	Por rehabilitación del servicio.		
	1- Suspendido a solicitud del dueño o arrendatario o cuando no sea para la reparación de la cañería	¢	10.00
	2- Suspendido por mora	¢	15.00
Nº 6.-	<u>PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN.</u> 12117 01017		
	Metro cuadrado, al mes	¢	0.25 = 30.03
	Uso de suelo y subsuelo.		
Nº 7.-	<u>INSTITUCIONES AUTONOMAS:</u>		
	1- Por cada poste del tendido de alumbrado eléctrico propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), colocado dentro del radio urbano y rural, pagarán por cada poste, al mes	¢	0.60
	2- Por cada poste sostenedor de cables telefónicos, propiedad de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), pagarán por cada poste al mes, colocados en el radio urbano y rural	¢	0.60

Nº 8.-	CASA COMUNAL u otros inmuebles de propiedad municipal o administrada por la Alcaldía. Espectáculos artísticos con fines comerciales, festivales danzantes, matrimonios, etc	¢	50.00 = \$ 5.71
Nº 9.-	<u>ALCANTARILLADO</u> 12199 metro lineal al mes 01099 contos	¢	0.25 = \$ 0.05
Nº 10.-	<u>CEMENTERIO</u> : 12111, 01011		
a)	Para obtener derecho a perpetuidad para enterramiento, cada metro cuadrado	¢	50.00
b)	Para cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa	¢	20.00
c)	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial	¢	30.00 13.43
	Igual cobro se hará en casos de exploración en lugares de enterramiento. Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.		
ch)	Por cada traspaso o reposición de título	¢	15.00
d)	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio	¢	30.00
e)	Para construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo.		
1-	Para nichos de tres	¢	300.00
2-	Para nichos de seis	¢	600.00
3-	Para nichos de nueve	¢	950.00
f)	Por enterramiento de adultos en fosa común	¢	20.00 = \$ 2.291
g)	Por enterramiento de infantes en fosa común	¢	15.00 = \$ 1.71
	Por refrenda de enterramiento de adulto o infante en fosa común, cada siete años	¢	7.00
	Por refrenda de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante	¢	35.00

Art. 9.- TASAS POR DERECHOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS:

1-	<u>AUTÉNTICAS Y FIRMAS</u> : 12105 485801005		
a)	Auténticas que autorice el señor Alcalde, en cualquier documento	¢	10.00
b)	Auténticas que autorice el señor Síndico Municipal, en cualquier documento	¢	10.00
2-	<u>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:</u>		
a)	Del Registro Civil y Actas Matrimoniales, cada una	¢	10.00
b)	De cualquier otra clase que extienda el señor Alcalde Municipal	¢	10.00
c)	De escrituras y documentos privados de los Libros de la Alcaldía Municipal	¢	10.00
3-	<u>QUIAS:</u>		
a)	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, cada una	¢	5.00
b)	De conducir carne a otras jurisdicciones, cada una	¢	5.00
4-	<u>DOCUMENTOS PRIVADOS</u> : 12105, 85801005		
	Inscripción de documentos en el Registro Municipal.		
1-	Que se refiere a obligaciones hasta \$200.00, cada una	¢	10.00
2-	Cancelaciones de documentos privados, cada uno	¢	10.00
3-	La inscripción en el Registro Municipal de créditos refraccionarios, se cobrará por cada una, así:		
a-	Por contratos hasta \$500.00	¢	5.00
b-	Por contrato de más de \$500.00 hasta \$1,000.00	¢	10.00
c-	Por contrato de más de \$1,000.00	¢	10.00
4-	Inscripción de Escrituras o Títulos de predios urbanos y rústicos	¢	15.00
5-	<u>LICENCIAS</u> : 12210 - 03010		
a)	Para serenatas, cada una	¢	10.00
b)	Para construcción de casas o edificios.		
1-	Hasta por el valor de \$25,000.00 pagarán \$1.50 por cada \$1,000.00 ó fracción.		
2-	De más de \$25,000.00 hasta \$50,000.00 pagarán \$2.00.		
3-	De más de \$50,000.00 pagarán \$3.00.		
c)	Para ampliación o mejoras de edificios o casas:		
1-	Hasta por el valor de \$25,000.00 pagarán \$1.00.		
2-	De \$25,000.00 en adelante \$2.00.		

constar casa. →

3.03
3.18

- 3- Por reparaciones interiores o exteriores de casas o edificios.
 - a- De €500.00 en adelante hasta €5,000.00 € 15.00
 - b- De más de €5,000.00 pagarán el 1/1000 ó fracción. Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapióles y aceras.
- 4- Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada uno € 25.00
- 5- Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una € 10.00
- 6- Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote ... € 10.00
- 7- Para romper el pavimento, adoquinado, empedrados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de alcantarillado u otra finalidad, cada metro cuadrado € 25.00

N° 6.- MATRICULAS: - 12299

- Cada una, al año: 85803099
- a) De rifles y fusiles € 10.00
 - b) De pistolas semiautomáticas, calibre 22, 38, 45.
 - c) De destazadores o dueños de destace que la Gobernación Política Departamental expida a los vecinos de la jurisdicción € 25.00
 - ch) De correteros de ganado que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción € 25.00
 - d) De aparatos parlantes que la Alcaldía, extienda de conformidad con el Reglamento respectivo € 100.00
 - e) De juegos permitidos:
 - 1- Billares, por cada mesa € 25.00
 - 2- Loterías de cartones, de números o figuras, cada una € 500.00
 - f) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares € 25.00
 - g) Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas € 100.00
 - Aparatos mecánicos de diversión:
 - 1- Grandes, movidos a motor € 50.00
 - 2- Pequeños o infantiles movidos a motor, cada uno € 25.00
 - 3- Movidos a mano, cada uno € 10.00

N° 7.- TOMAS DE AGUA PARA USOS AGRICOLAS, INDUSTRIALES.

- 1- Para riego con fines agrícolas, para uso individual o grupo no organizado o cooperativas, se sirvan de una misma toma € 300.00
- 2- Para usos industriales € 500.00

N° 8.- MATRIMONIOS: → 12199 01099

- Por celebración de matrimonios por el Alcalde, fuera de la Oficina, cada uno:
- a) En la zona urbana € 100.00
 - b) En la zona rural € 150.00
 - c) En la oficina € 25.00

N° 9.- SERVICIOS VARIOS:

- a) Fotocopias a solicitud de parte interesada, cada hoja € 0.60
- b) Citaciones a solicitud de parte interesada:
 - 1- En la zona urbana € 3.00
 - 2- En la zona rural € 5.00

N° 10.- TESTIMONIOS DE TITULO DE PROPIEDAD: - cuanta 601309

- a) De predios rústicos sin incluir el impuesto de hectareaje € 100.00
- b) De predios urbanos sin incluir el impuesto por metro cuadrado € 125.00
- c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que hayan extendido la Alcaldía € 25.00

N° 11.- SERVICIO DE TIANGUE: 12119 - 01019

- a) Por legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza € 5.00
- b) Por cada formulario de carta de venta de la Alcaldía al interesado, incluyendo el valor del reintegro ... € 0.45
- 1- Academias para enseñanza de baile, cosmetología, corte y confección y otras, al mes:
 - a) De primera categoría € 15.00

Art. 10.- El 5% sobre ingreso con destino al Fondo Municipal a que se refiere esta Tarifa que pagará el Contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales.

LOTES →

BILLARES Y JUEGOS

ACCIONES

Art. 11.- La matrícula deberá pagarse en los primeros tres meses de cada año, el no cumplimiento a esta disposición se hará acreedor a la suspensión, pasado los tres meses la matrícula costará el doble de su valor nominal.

Art. 12.- Para la aplicación de la presente Tarifa, se tomará en cuenta todo lo concerniente a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 13.- Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar se tomará como base a calcular el área respectiva del frente del inmueble y la mitad de la calle que le corresponde hasta la cuneta, sobre adoquinado, mixto, pavimentación, de concreto.

Art. 14.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal, previa a la extensión de cualquier permiso que extienda.

Art. 15.- Derógase la Tarifa de Tasas por Servicios Municipales vigente contenido en el Decreto Legislativo N° 674 publicado en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 1987, Tomo N° 297 Número 218.

Art. 16.- Las Tasas deberán pagarse en los primeros quince días de cada mes, pasados éstos se cargará el interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del 12% anual (Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal)

Art. 17.- Cuando hubiere construcción de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional el 50% por metro cuadrado del arbitrio que corresponde, excepto los edificios multifamiliares o condominio que pagarán por cada planta el arbitrio establecido y se tomará como base el frente del inmueble y el ancho de la edificación.

Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el Servicio de Aseo, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes, para recoger la basura de los inmuebles, cuando éstos tengan uno de los linderos adyacentes a cualquiera de las calles o avenidas. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles o avenidas, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior incurrirá el infractor a una multa de € 25.00 a € 500.00, según la gravedad o reincidencia de éste y será impuesta por la Municipalidad.

Art. 18.- La Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Telecomunicaciones ANTEL, podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía, teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso, presente previamente Solvencia Municipal.

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realice la Alcaldía Municipal y Agentes de la Policía Municipal proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones que los funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones lo suministrado será estrictamente confidencial.

Art. 20.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las Tasas por los Servicios Municipales que recibe, se origina desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, en todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicho inmueble sea traspasado a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene el traspaso de cuenta respectivo. Los Notarios están en la obligación de avisar por escrito a la Alcaldía Municipal o de remitir copia de escrituras en que se enajenan bienes raíces, que ante ellos se otorgue, a más tardar ocho días después de celebrada la escritura respectiva, la omisión del Notario de dar aviso o remisión de copia de dicha escritura, lo hará incurrir en una multa equivalente a un colón por cada mil sobre el total de la operación, multa que no será mayor de Veinte y Cinco Colones.

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Br. Miguel Angel Molina Servano,
Alcalde Municipal.

Amando Arias,
Primer Regidor.

María Coralia Castro de Flores,
Tercer Regidor.

Samuel Antonio Salegio,
Síndico Municipal.

Enma Guzmán de Morazán,
Segundo Regidor.

Miguel Angel Ortega,
Cuarto Regidor.

Marina del C. A. de Martínez,
Secretaría Municipal.

DECRETO No. 11

LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I - Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 Numeral 4 de este último del Código Municipal vigente, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II - Que es competencia de este mismo Concejo, crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1° y 262, de la Constitución de la República y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.